



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Fecha	19 de mayo de 2023	Hora	3:30 p.m
-------	--------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00049 00	
EJECUTANTE:	LUIS FERNANDO VELEZ BETANCUR
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: Apoderado CARMEN LETICIA RAVE TORO T.P. 85.081 del C.S.J. (Apoderado Principal) Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: Deivi Alejandro Soto C.C. 1.085.169.921 T.P. 240.222 del C.S. de la J
CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.
El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por COLPENSIONES denominados prescripción, compensación, pago, y buena fe de Colpensiones; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia a través de la cual se libró la orden de pago, que refiere a las agencias en derecho de primera y segunda instancia del proceso ordinario que antecede y al saldo insoluto de los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, conceptos contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la ejecutada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS
<u>EJECUTANTE:</u> La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a: • Las sentencias que obran en el correspondiente proceso. • Cuenta de cobro de marzo 2 de 2020 radicado 2020_2910230. • Resolución SUB 175278 de agosto 14 de 2020 y acta de notificación electrónica de la misma fecha. <u>EJECUTADA:</u> • Documental: Resolución SUB 175278 del 14 de agosto de 2020 • Inspección judicial al sistema de títulos: se evidenció la existencia de pago en lo referente a costas del proceso ordinario, Título Nro. 413230004021052 por valor de \$9.221.932 Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO
Se cierra el debate probatorio. Las partes presentan alegatos.

SENTENCIA
Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE MANERA PARCIAL LA EXCEPCION DE PAGO tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia. Disponiéndose la entrega del título Nro. 413230004021052 a la parte ejecutante y de conformidad a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos: • Por la suma de \$33.691.472, a título de saldo insoluto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 TERCERO. Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito. CUARTO. Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 7.5% del valor, por el cual se ordena continuar con la ejecución. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS. La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial mencionado, por lo tanto verificado el poder obrante en el proceso ordinario a folio 8 en el cual la apoderada cuenta con la facultad para recibir, se ORDENA la entrega del título Nro. 413230004021052 a la doctora CARMEN LETICIA RAVE TORO identificada con c.c. 43.090.534 y T.P. 85.081 del C.S. de la J,

debiendo en todo caso aportar al Despacho copia de su cedula de ciudadanía para materializar dicha entrega.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/8bc4fc23-d455-4eeb-b2da-52986a065c52>
- **Número de proceso:** 05001310501820210004900
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 10/6/2050 8:31:07 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/21/2023 8:31:07 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA